



10 OCT 2025

100.20.10

RESOLUCION 469 DE 2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA LOS RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL 5% ANTICIPADAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DESIGNA COMO ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000440003, A LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO"

El Alcalde del Municipio de Yopal en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la ley 2056 de 2020, reglamentada por el decreto 1821 de 2020 y el decreto 1142 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2011 se creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estará sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 1 del artículo 22 de la ley 2056 de 2020, establece, "Conceptos de distribución: Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley". (. . .)

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO COMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co, Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 11



LAT-0969



RESOLUCIÓN

Que el artículo 23 de la ley 2056 de 2020, establece, "Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo". (...).

Que el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, indica que, "Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales".

Que el inciso tercero del artículo 27 de la ley 2056 de 2020, dispone que. "Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

De igual manera el parágrafo segundo del mismo artículo dispone que: Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces".

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el artículo 29 de la ley 2056 de 2020, establece las características de los proyectos de inversión, indicando Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de Pertinencia, Viabilidad, Sostenibilidad, Impacto, Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales y Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 31 de la ley 2056 de 2020 establece que, el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 2 de 11



LAT-0969



de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con el artículo 1.2.1.2.4, del Decreto 1821 de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la ley 2056 de 2020, señala que. *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".*

Que el inciso primero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020, dispone que. *"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."*

Que el CAPÍTULO III de la Ley 2056 de 2020 regula lo referente a la INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS.

Que el artículo 71 de la ley 2056 de 2020 indica, Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 95 de la ley 2056 de 2020 regula la formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley.

Para los efectos del presente capítulo, la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (...)

Que el artículo 96 de la Ley 2056 de 2020 indica. *"La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior de la presente Ley"*.



RESOLUCIÓN

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que el artículo 97 de la ley 2056 de 2020 establece, "*Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto de Sistema General de Regalías - SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR*".

"PARÁGRAFO. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin".

Que el artículo 98 de la ley 2056 de 2020 establece, "*Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades*".

"La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar".

"PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.



La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión".

"PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de proyectos de inversión de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control".

"PARÁGRAFO TERCERO. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos".

"PARÁGRAFO CUARTO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados".

Que el artículo 99 de la ley 2056 de 2020 indica, "Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias". Que el artículo 101 de la ley 2056 de 2020 establece, "Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías".

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 "las asociaciones de municipios son denominados Entidades Territoriales" por ello la entidad propuesta ejecutora del proyecto de inversión la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, es una entidad prevista en el estatuto de contratación estatal y que se encuentra debidamente registrada ante





RESOLUCIÓN

el Departamento Nacional de Planeación como ejecutores de Recursos del Sistema General de Regalías:

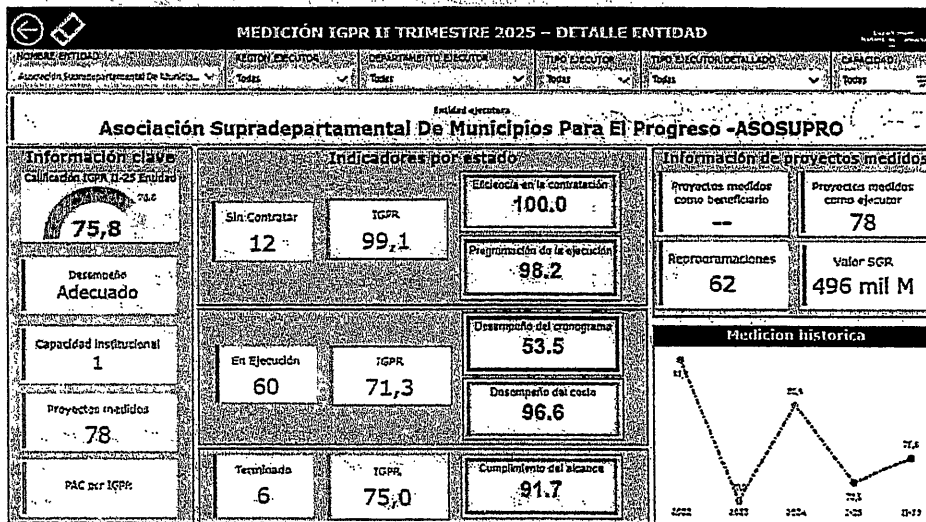
Selección del Ejecutor Propuesto:

Entidad Ejecutora:	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO
NIT:	901445387-3
Tipo Entidad:	Empresas públicas

Así mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se precisa que ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, presenta un desempeño adecuado en su Índice de Gestión de Proyectos de Inversión (IGPR) a corte del II Trimestre 2025 como a continuación se observa:

Resultados Segundo Trimestre 2025 IGPR

Consulte en el visor a continuación los resultados de la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR).



Que La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Resolución No. 037 (4 de julio del 2025) "Por la cual se confiere renovación del registro al Esquema Asociativo Territorial "ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO" en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales".

Que la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82-361.844 de Tadó Choco, se encuentra inscrita ante el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 36 del 1 O de marzo de 2017.





RESOLUCIÓN

Que mediante Resolución No. OBRPUN1522024 de 25 de abril de 2024, el Ministerio del Interior actualizó la información de la Organización de Base FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, en concordancia con la Certificación N° OBRPUN1902024 de 25 de abril de 2024 del Ministerio del Interior.

Que el proyecto de inversión denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL"** identificado con código BPIN 2025N000440003, se le emitió por parte de la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, concepto de Viabilidad Técnica, Jurídica, Financiera, Social y Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2025.

Que la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, presentó ante el Sistema General de Regalías el proyecto de inversión **"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL"** identificado con código BPIN 2025N000440003, el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado conforme a la normatividad vigente, de acuerdo al Documento denominado Aprobación del proyecto expedido por el representante legal de "AFROPACC" de fecha 23 de septiembre de 2025.

Que el día 23 de septiembre de 2025, la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", realizó mediante radicado 2025157847, entrega la totalidad de los documentos que integran el proyecto de inversión aludido.

Que en su autonomía y de acuerdo a lo señalado en el artículo 98 de la ley 2056 de 2020, la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, propuso en el Documento de Viabilización, Priorización y Aprobación del Proyecto de inversión, como Entidad Pública Ejecutora del proyecto a LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO-ASOSUPRO, identificada con NIT 901445387-3, la cual será designada en el Acto Administrativo de Aprobación de los recursos del proyecto, por parte del Municipio de Yopal.

Que mediante Acta de Reunión N° 1, de fecha 30 de septiembre de 2025, firmada por Gilberto Arley Grueso ascrito en su momento a la secretaria de planeación y Pablo Antonio Sanchez R/L de Afropacc, formalizaron la revisión y entrega de los documentos del proyecto de inversión denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL"** identificado con código BPIN 2025N000440003.

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 7 de 11



LAT-0969



RESOLUCIÓN

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 101 de la ley 2056 de 2020, el Municipio de Yopal estando dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, suscribió convenio de asociación N° 1766 de fecha 07 de julio de 2025, con la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT: 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA FORMALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003 ante el Banco de Programas y Proyectos Municipal.

Que, mediante Certificación de 26 de mayo de 2025, la Secretaria de Hacienda Municipal, Certifico los saldos de los recursos con enfoque étnico de conformidad con el Título V, Capítulo 1, Artículo 71 de la Ley 2056 de 2020.

Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 101 de la ley 2056 de 2020 y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el valor de MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.021.213.249,00), de los recursos de asignaciones directas del 5% Anticipadas del Sistema General de Regalías del municipio de Yopal, para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP, del municipio de Yopal del bienio 2025 - 2026, para el siguiente proyecto de inversión:

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025N000440003	"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL"	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Fase III Factibilidad	\$1.021.213.249
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso		Vigencia Presupuestal	Valor aprobado
MUNICIPIO DE YOPAL	Asignaciones Directas Del 5% Anticipadas Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Municipio De Yopal		2025-2026	\$1.021.213.249
VALOR APROBADO	\$1.021.213.249			

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión, a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELEFONO CONMUTADOR. (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 8 de 11



LAT-0969

RESOLUCIÓN

INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, de acuerdo con la siguiente información:

FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIG. PRESUPUESTAL SGR	VALOR APROBADO	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO
MUNICIPIO DE YOPAL	Asignaciones Directas Del 5% Anticipadas Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Municipio De Yopal	Bienio 2025-2026	\$1.021.213.249	2025-2026
Valor aprobado			\$1.021.213.249	\$1.021.213.249
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto de Inversión				VALOR
Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto	FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC"		\$ 999.213.249	
Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión	FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC"		\$ 22.000.000	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	EJECUCIÓN FÍSICA: NUEVE (9) MESES EJECUCIÓN FINANCIERA: NUEVE (9) MESES			
INDICE DE GESTION DE PROYECTOS DE REGALIAS - IGPR DE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO				
IGPR 75.8 PUNTOS		DESEMPEÑO ADECUADO		

PÁRAGRAFO 1: La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión con Código BPIN 2025N000440003, está establecida de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
INVERSION	\$ 999.213.249
APOYO A LA SUPERVISION	\$ 22.000.000
TOTAL	\$1.021.213.249

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del proyecto de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad pública designada en el artículo segundo del presente acto administrativo, será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO COMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias: Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 9 de 11



LAT-0969



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: La entidad pública designada en el artículo segundo del presente acto administrativo, como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, deberá establecer contractualmente las directrices pertinentes para que los contratos que de este se deriven del proyecto de inversión, se legalicen con el pago de las estampillas y tasas Municipales a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el estatuto de rentas municipal Decreto 060 de 2023 y/o teniendo en cuenta el régimen especial que esta maneje de acuerdo a su naturaleza pública. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se verificará previamente al acto administrativo de cierre del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, los ejecutores cuentan con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completados dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar otros proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La entidad designada como ejecutora, será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, y será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde su aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad pública designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. La entidad pública designada como ejecutora, será responsable de proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto y realizar el cargue en la plataforma definida por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT.

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 10 de 11



LAT-0969



RESOLUCIÓN

900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión, que deberá coordinar con La Secretaría de Gobierno Municipal y la Dirección Administrativa de la Secretaría General, la entrega de los productos resultado de la ejecución del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, para lo cual la Secretaría de Gobierno realizara el proceso de verificación de las especificaciones técnicas, y la Dirección Administrativa de la Secretaría General realizara el proceso de ingreso y salida del almacén Municipal, de cada uno de los productos entregados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, entidad pública designada como ejecutora y encargada de adelantar la contratación del apoyo a la supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la secretaria de Hacienda Municipal el contenido de la presente Resolución, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, 17 0 OCT 2025


MARCO TULLIO RUIZ RIANO
ALCALDE MUNICIPIO DE YOPAL

Reviso:
Profesional del Despacho


Reviso: EDGAR IVAN PAEREZ
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica


Reviso: NARDA CONSUELO PERILLA ALONSO
Cargo: Secretaria de Planeación Municipal


Elabora: YEMIL ELIZABETH SUAREZ ALARCON
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación


Reviso: ADRIANO ALFONSO PEREZ JACOME
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación

Reviso: ADRIANO ALFONSO PEREZ JACOME
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 11 de 11



LAT-0969



29 OCT 2025

100.20.10

RESOLUCION 495 DE 2025

"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 469 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA LOS RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL 5% ANTICIPADAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DESIGNA COMO ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000440003, A LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la ley 2056 de 2020, reglamentada por el decreto 1821 de 2020 y el decreto 1142 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 469 de 10 de octubre de 2025, el Municipio de Yopal aprobó los recursos de asignaciones directas del 5% anticipadas del sistema general de regalías del municipio de Yopal, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del municipio de Yopal del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003.

Que la Resolución 469 de 10 de octubre de 2025, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Desígnese como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, de acuerdo con la siguiente información:

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 4 de 4



FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIG. PRESUPUESTAL SGR	VALOR APROBADO	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO
MUNICIPIO DE YOPAL	Asignaciones Directas Del 5% Anticipadas Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Municipio De Yopal	Bienio 2025-2026	\$1.021.213.249	2025- 2026
Valor aprobado			\$1.021.213.249	\$1.021.213.249
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto de Inversión				VALOR
Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto	FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC"		\$ 999.213.249	
Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión	FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC"		\$ 22.000.000	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	EJECUCIÓN FÍSICA: NUEVE (9) MESES EJECUCIÓN FINANCIERA: NUEVE (9) MESES			
INDICE DE GESTION DE PROYECTOS DE REGALIAS - IGPR DE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO				
IGPR 75,8 PUNTOS		DESEMPEÑO ADECUADO		

PÁRAGRAFO 1: La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión con Código BPIN 2025N000440003, está establecida de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
INVERSION	\$ 999.213.249
APOYO A LA SUPERVISION	\$ 22.000.000
TOTAL	\$1.021.213.249

Que, involuntariamente se indicó en el artículo segundo, en la tabla de información del Proyecto de Inversión aprobado, que la Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto y Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión sería *FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC"*, pero se realiza la aclaración que la Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto y Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión será *ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO*.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar la RESOLUCION No. 469 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA LOS RECURSOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL 5% ANTICIPADAS DEL SISTEMA GENERAL DE

CÓDIGO: AP4-F10
VERSIÓN: 11
FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15°N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 2 de 4



REGALÍAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DESIGNA COMO ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N000440003, A LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO"

Que, el artículo 45. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece, **CORRECCION DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución No. 469 del 10 de octubre de 2025, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión, a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, de acuerdo con la siguiente información:

FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIG PRESUPUESTAL SGR	VALOR APROBADO	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO
MUNICIPIO DE YOPAL	Asignaciones Directas Del 5% Anticipadas Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Municipio De Yopal	Bienio 2025-2026	\$1.021.213.249	2025-2026
Valor aprobado			\$1.021.213.249	\$1.021.213.249
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto de Inversión				VALOR
Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO		\$ 999.213.249	



RESOLUCIÓN

Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO	\$ 22.000.000
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	EJECUCIÓN FÍSICA: NUEVE (9) MESES EJECUCIÓN FINANCIERA: NUEVE (9) MESES	
INDICE DE GESTION DE PROYECTOS DE REGALIAS - IGPR DE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO		
IGPR 75.8 PUNTOS	DESEMPEÑO ADECUADO	

PÁRAGRAFO 1: La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión con Código BPIN: 2025N000440003; está establecida de la siguiente manera:


DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
INVERSION	\$ 999.213.249
APOYO A LA SUPERVISION	\$ 22.000.000
TOTAL	\$1.021.213.249

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución 469 de 10 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, **29 OCT 2025**


NICASIO MARINO ORTIZ
ALCALDE (E) MUNICIPIO DE YOPAL
Resolución 489 de 2025

Revisó: 
Profesional del Despacho

Revisó: EDGAR VAN PAEREZ
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Cargo: Profesional Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NARDA CONSUELO PERILLA ALONSO
Cargo: Secretaria de Planeación Municipal

Elaboró: LIDA JIMENEZ GRANADOS
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 4 de 4



LAT-0969



**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

0027-2024

2375

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ DE
08 OCT 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA FUNDACION
AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC".

COOPERANTE: FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE
"AFROPACC".
NIT: 900.892.448-7
R/L: PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA
CC: 82.361.844
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA FORMALIZAR LA ENTREGA
DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO
"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES
PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y
DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE
LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE
CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN
2025N000440003.
VALOR DEL CONVENIO: N/A
APORTES: APORTES DEL MUNICIPIO: N/A
APORTES DEL COOPERANTE: N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 MES

Entre los suscritos: MARCO TULIO RUIZ RIAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.292.493 de Ventaquemada, Boyacá en su calidad de Alcalde del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, elegido mediante credencial No. E27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 04 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomo posesión el día 29 de diciembre de 2023 según consta en acta No. 0002 de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Yopal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, artículo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente convenio se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, quien para los efectos del presente Convenio





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

se denominará EL COOPERANTE, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el artículo 101 de la Ley 2056 del 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", establece: Proyectos financiables con recursos de la asignación directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique."

- II. Que el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, se le emitió concepto de viabilidad técnica, jurídica, financiera, social y ambiental de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por Que la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco

h. CODIGO AP5-F152

VERSIÓN 03

FECHA DE APROBACION 19/09/2024

Página 2 de 11





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

- III. Que la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, presentó ante el Sistema General de Regalías el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado conforme a la normatividad vigente, el día 23 de septiembre de 2025.
- IV. Que el día 23 de septiembre de 2025, la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, realizó mediante radicado 2025157847 de 23 de septiembre de 2025, entrega la totalidad de los documentos que integran el proyecto de inversión aludido.
- V. Que la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, propuso en el Documento de Priorización y Aprobación del Proyecto de inversión, como Entidad Pública Ejecutora del proyecto a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO - NIT. 901445387-3.
- VI. Que corresponde formalizar la entrega del mencionado proyecto ante el Municipio de Yopal, en consecuencia, conforme lo exige el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, se hace necesario suscribir este convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

AUNAR ESFUERZOS PARA FORMALIZAR LA ENTREGA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003.

CÓDIGO AP5-F152

VERSION 03

FECHA DE APROBACION 19/09/2024

Página 3 de 11





CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES A EJECUTAR POR LAS PARTES DEL CONVENIO.

1. Una vez suscrito el presente convenio, la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, se comprometen a formalizar la entrega, ante el Municipio de Yopal, del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003.

2. LA "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003 y el MUNICIPIO DE YOPAL, suscribirán acta anexa que hará parte integral de este convenio, que contendrá el inventario de los documentos y soportes que componen el proyecto.

CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONVENIO.

N/A

CLÁUSULA 4 – APORTES.

N/A

CLÁUSULA 5 – FORMA DE PAGO.

N/A

CLÁUSULA 6 – PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio es un (1) mes.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC".

1. Realizar la entrega del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL



MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN

DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, viabilizado, registrado, priorizado y aprobado.

2. Una vez ejecutado el proyecto de inversión, la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, se encargará de realizar los trámites de entrega y entrada al Almacén Municipal – Secretaria General, de los Bienes y Productos derivados del proyecto junto con la Secretaria de Gobierno Municipal (Cuando Aplique).

3. Teniendo en cuenta que La FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, propuso en el acto administrativo de aprobación del proyecto como Entidad Pública Ejecutora, que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la supervisión al ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO - NIT. 901445387-3, de este cuando aplique, será esta responsable de la ejecución del proyecto de inversión en los términos de los artículos 84 de la Ley 2056 de 2020.

4. La FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, deberá coordinar con La Secretaria de Gobierno Municipal, la entrega de los productos resultado de la ejecución del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, para lo cual la Secretaria de Gobierno realizara el proceso de recibo, verificación de las especificaciones técnicas, ingreso y salida del almacén Municipal – Secretaria General, de cada uno de los productos entregados (Cuando Aplique).

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Recibir el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE

CODIGO AP5-F152

VERSION 03

FECHA DE APROBACION 19/09/2024

Página 5 de 11





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003.

2. Suscribir junto con La FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, el acta de inventario de los documentos y soportes que componen el proyecto de inversión, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

3. El Municipio de Yopal a través de la secretaria de Gobierno Municipal, deberá coordinar con la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", identificada con NIT. 900.892.448-7, registrada ante el ministerio del interior a través de la Resolución No. 36 del 10 de marzo de 2017, actualizada a través de la Resolución número OBRPUN1522024 del 25 de abril del 2024, según certificación número OBRPUN1902024 del 25 de abril del 2024, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, la entrega de los productos resultado de la ejecución del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003, para lo cual la Secretaria de Gobierno realizara el proceso de recibo, verificación de las especificaciones técnicas, ingreso y salida del almacén Municipal – Secretaría general de cada uno de los productos entregados (Cuando Aplique).

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL MUNICIPIO.

Recibir el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" identificado con código BPIN 2025N000440003.

CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD:

EL COOPERANTE es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Convenio. EL COOPERANTE será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CODIGO AP5-F152

VERSION 03

FECHA DE APROBACION 19/09/2024





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

De igual manera EL COOPERANTE, es responsable de la formulación técnica, financiera, jurídica, social y ambiental del proyecto de inversión y será responsable de las modificaciones que se deban realizar al proyecto durante el termino de ejecución y mantendrá indemne al Municipio de Yopal por concepto de salarios y demás prestaciones ocasionadas de la formulación del proyecto de inversión aprobado y demás obligaciones pendientes frente a terceros.

CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017, artículo 1, El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio, de acuerdo con los artículos [15 a 17 de la Ley 80 de 1993], cuando lo considere necesario para que el COOPERANTE cumpla con el objeto del presente Convenio o terminara con la expedición del acto administrativo de designación de ejecutor

CLÁUSULA 12 – MULTAS:

N/A

CLÁUSULA 13 – CLÁUSULA PENAL:

N/A

CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD:

N/A

CLÁUSULA 15 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

N/A

CLÁUSULA 16 – INDEPENDENCIA DEL COOPERANTE:

El COOPERANTE es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, el COOPERANTE no es su representante, agente o mandatario. EL COOPERANTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17 – CESION:

N/A

CODIGO AP5-F152

VERSION 03

FECHA DE APROBACION 19/09/2024





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACION O ASOCIACION**

CLÁUSULA 18 – INDEMNIDAD:

EL COOPERANTE mantendrá indemne al Municipio de Yopal por concepto de salarios y demás prestaciones ocasionadas de la formulación del proyecto de inversión aprobado y demás obligaciones pendientes frente a terceros.

CLÁUSULA 19 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

N/A

CLÁUSULA 21 – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE YOPAL	ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA CON IDENTIDAD CASANARENA "AFROCIDC"
Nombre: MARCO TULIO RUIZ RIAÑO Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Dirección: Dg. 15 #15-21. Teléfono: <u>322 7281116</u> Correo Electrónico: <u>contactenos@yopal-casanare.gov.co</u>	Nombre: PABLO ANTONIO SANCHEZ RENTERIA Cargo: Representante Legal Teléfono: 3209170165 - 3185982113 – 3142150923. Dirección: Carrera 19 No. 10 - 39, Yopal. Correo Electrónico: <u>fundacionafropaccpacifico@gmail.com</u> <u>paulantoni@hotmail.com</u>

CLÁUSULA 22 – SUPERVISIÓN:

La SUPERVISIÓN, será ejercida por el Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal.





CLÁUSULA 23 – INTERVENTORÍA:

N/A

CLÁUSULA 24 – ANEXOS DEL CONVENIO:

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Convenio:

REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS DE FASE III:

1. METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA (MGA)

- 1.1 Documento técnico soporte metodología general ajustada (MGA)
- 1.2 Documento técnico del Proyecto.

2. ESTUDIO DE MERCADO:

- 2.1 Solicitudes de cotizaciones
- 2.2 Cotizaciones
- 2.3 Estudio de mercado (comparativo cotizaciones)

3. PRESUPUESTO:

- 3.1 Presupuesto oficial detallado
- 3.2 Presupuesto oficial de apoyo a la supervisión
- 3.2.1 Certificación precios unitarios
- 3.3 Documento soporte impacto económico del proyecto flujos de caja

4. CERTIFICACIONES:

- 4.1 Certificación que indica que las actividades no han sido financiadas, ni están siendo financiadas con otras fuentes de recursos
- 4.2 Certificación que indica que el proyecto no incluye intervención u ocupación del suelo
- 4.3 Concepto de viabilidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social para proyectos de inversión
- 4.4 Certificación no requiere acreditar titularidad del inmueble
- 4.5 Certificación no es un proyecto de infraestructura no requiere análisis de riesgo de desastres
- 4.6 Certificado no aplica sostenibilidad del proyecto
- 4.7 Certificación proyecto incluido en iniciativas de inversiones del SGR, de plan de desarrollo departamental
- 4.8 Certificación proyecto incluido en iniciativas de inversiones del SGR, de plan de desarrollo municipal de Yopal
- 5. Concepto de asignación entidad ejecutora
- 6. Cronograma de actividades
- 7. Descripción de actividades apoyo supervisión

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- 8.1 Documento que el proyecto cumple con las normas técnicas aplicables.
- 8.2 Documento de especificaciones técnicas Fichas técnicas
- 9. Población beneficiada - criterios de selección





**MINUTA CONVENIO DE
COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN**

- 9.1 Modelo acta de corresponsabilidad y compromiso
- 10. Documentos legales asociaciones NARP
- 11. Certificaciones asignación de asociación que presenta el proyecto
- 12. Documentos beneficiarios por cada asociación

13. VIABILIDAD:

- 13.1 Concepto de viabilidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social para proyectos de inversión
- 13.2 Concepto de viabilidad formato 04
- 13.3 Reporte de viabilidad
- 13.4 Documento de viabilidad del proyecto
- 13.5 Acto administrativo de Aprobación y priorización

CLÁUSULA 25 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

N/A

CLÁUSULA 26- CONFIDENCIALIDAD:

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 27 – LIQUIDACIÓN:

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente convenio, el Secretario de Gobierno Municipal, procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con los Art. 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217 del Decreto 019 de 2012, el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 28 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:

El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA 29 – REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

N/A

CLAUSULA 30 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Municipio de Yopal.

En constancia, se firma en el municipio de Yopal - Casanare a los,



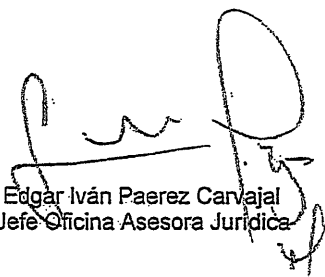
LOS COOPERANTES:


MARCO JULIO RUIZ RIAÑO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL


Nombre: PABLO ANTONIO SANCHEZ
RENTERIA
Cargo: Representante Legal
Teléfono: 3209170165 - 3185982113 -
3142150923.
Dirección: Carrera 19 No. 10 - 39, Yopal.
Correo: Electrónico:
fundacionafropaccpacifico@gmail.com
paulantoni@hotmail.com

Reviso: 
Cargo: Asesor de Despacho

Reviso: Harbey Augusto Ramírez Avila
Cargo: Secretaria de Gobierno Municipal (E)
Res. 445 del 01/10/2025


Reviso: Edgar Iván Paerez Carvajal
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elabero: Gabriela Alejandra Urbano Montañez
Cargo: Profesional Contratado SGM

08 OCT 2025





210.225.10

LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSION DE LA POBLACION NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" se encuentra articulado con:

Plan de desarrollo Municipal; YOPAL PARA TODOS 2024-2027.

Desafío 3: "YOPAL UNA SOLA EMPRESA".

Sector: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Programa: YOPAL EMPRENDE HACIA LA COMPETITIVIDAD CON FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Capitulo independiente de regalías 5.2.2 iniciativas comunidad *Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*

Se encuentra inmerso dentro de la iniciativa: Implementación de unidades productivas para el fortalecimiento de los emprendimientos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como estrategia para el fortalecimiento de los ingresos de la población NARP del departamento de Casanare.

La presente se expide en el Municipio de Yopal a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

NARDA CONSUELO PERILLA ALONSO
Secretaria de Planeación Municipal

Reviso: Sandra Paola Duran Peña
Cargo: Profesional Contratado Sec. Planeación

Elaboro: Germán Mauricio Aguirre Hernández
Cargo: Profesional Contratado- Sec. Planeación

CÓDIGO: AP4-F13

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 26/09/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 1



LAT-0969



Por la Unión de las Regiones

FUNDACION AFROPACIFICO CASANARE
MINISTERIO DEL INTERIOR
RESOLUCION NUMERO 36 DE 10 DE MARZO 2017

Yopal, 20 de septiembre de 2025

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CERTIFICA

Que, las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR del proyecto de inversión: "IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS, Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSION DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL", con código BPIN N°2025N000440003, no han sido financiadas, ni están siendo financiadas con otras fuentes de recursos.

Esta certificación se expide en cumplimiento a la normatividad vigente del Sistema General de Regalías.

PABLO ANTONIO SÁNCHEZ RENTERÍA
Representante legal
FUNDACIÓN AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC".



Por la Unión de las Regiones

**FUNDACION AFROPACIFICO CASANARE
MINISTERIO DEL INTERIOR
RESOLUCION NUMERO 36 DE 10 DE MARZO 2017**

Yopal, 17 de septiembre de 2025

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN AFROPACIFICO DE CASANARE
"AFROPACC", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CERTIFICA

Que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto de inversión: "IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACION DE INGRESOS, Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSION DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL", con código BPIN N°2025N000440003.

Esta certificación se expide en cumplimiento a la normatividad vigente del Sistema General de Regalías.

PABLO ANTONIO SÁNCHEZ RENTERÍA
Representante legal
FUNDACIÓN AFROPACIFICO DE CASANARE "AFROPACC".



GOBIERNO DE COLOMBIA

13/11/25

RESOLUCION-NO. 0065
(30 octubre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025– 2026".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Que el artículo artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que, mediante oficio DE-2025-071 de asunto; aceptación como EJECUTOR del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL" BPIIN 2025N000440003.

Que, mediante Resolución N° 469 DE 2025 en sus considerando indica que el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 603 6623646 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL” BPIN 2025N000440003, se le emitió por parte de la FUNDACION AFROPACIFICO DE CASANARE “AFROPACC” identificada con NIT 900.892.448-7, representada legalmente por el señor PABLO ANTONIO SÁNCHEZ RENTERÍA identificado con la cedula de ciudadanía 82.361.844 de Tadó Choco, concepto de Viabilidad Técnica, Jurídica, Financiera, Social y Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2025.

Que, mediante Resolución N° 469 DE 2025 en el RESUELVE en su Artículo Primero: Aprobar el valor de MIL VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.021.213.249,00) de los recursos de asignaciones directas del 5% Anticipadas del Sistema General de Regalías del municipio Yopal, para las comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-NARP, del municipio de Yopal del bienio 2025-2026.

Artículo Segundo: Designese como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL” BPIN 2025N000440003.

Que, mediante Resolución 495 de 2025 del 29 octubre por el cual se aclara el ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 469 DE 2025, Designese como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión, a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL” BPIN 2025N000440003.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR del bienio 2025 - 2026, fuente de financiación SGR - Asignaciones directas anticipo 5% correspondientes al proyecto de inversión identificados con BPIN No. 2025N000440003 conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025N000440003

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025N000440003	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FACTIBILIDAD- FASE 3	\$ 1.021.213.249,00
VALOR APROBADO				\$ 1.021.213.249,00
EJECUCIÓN - PROCESO PRINCIPAL				\$ 999.213.249,00

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 6700920

info@asosupro.gov.co - direcoionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

APOYO A LA SUPERVISION	\$22.000.000,00
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA	Cuatro (4) meses

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025–2026, (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%) la suma de MIL VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL DÓCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.021.213.249,00) conforme al siguiente detalle:

RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 1.021.213.249,00
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 1.021.213.249,00
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 1.021.213.249,00
1.02.6.01.	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 1.021.213.249,00
1.02.6.01.04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCION	\$ 1.021.213.249,00
1.02.6.01.04.136	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$ 1.021.213.249,00
1.02.6.01.04.136.05	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$ 999.213.249,00
1.02.6.01.04.136.03	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$22.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Crear e incorporar al presupuesto de Gastos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, recursos del sistema General de Regalías- SGR del bienio 2025– 2026 (SGR - Asignaciones directas anticipo 5%) MIL VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL DÓCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.021.213.249,00) conforme al siguiente detalle:

CODIGO RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO
03	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 1.021.213.249,00

ASOCIACIÓN SUPRDEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 606 6623648 - Cpl: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$ 1.021.213.249,00
03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$ 1.021.213.249,00
03.01.05.136	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$ 1.021.213.249,00
03.01.05.136.00DA-1702-1100-2025-N00044-0003.05	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$ 999.213.249,00
03.01.05.136.00DA-1702-1100-2025-N00044-0003.03	APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y DE ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN NARP EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE YOPAL	\$22.000.000,00

ARTICULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) día del mes de octubre de 2025.

JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ BAQUERO VANEGAS
 Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Andres Murcia- Área Presupuesto
 Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública